

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 27-2013-00240

Para resolver las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

1. Previo a dar trámite al avalúo aportado por el apoderado de la parte demandante, indíquese claramente el valor de este, ya que si bien es cierto las partes están facultadas para señalar el precio del bien conforme lo señala el art. 411 del C.G.P., el monto indicado fue establecido solo por la parte actora.

Ahora, si lo pretendido es presentar el avalúo en los términos del art. 444-4 ib., el despacho pone de presente que esta norma esta prevista para asuntos ejecutivos y no como el declarativo que aquí se adelanta, por lo que el valor del bien deberá ser determinado a través de perito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 406 inciso final. Por secretaría a partir de esta providencia contabilícese el termino indicando en providencia del 7 de abril de 2021.

2. Para los fines pertinentes, téngase por acreditado el fallecimiento del demandante señor JAIME ARTURO GARZÓN con el certificado del registro civil de defunción que allega el apoderado actor.

Téngase como SUCESOR PROCESAL del causante Jaime Arturo Garzón (QEPD) al señor LUIS ARTURO GARZÓN ALFONSO, quien, por conducto del apoderado del extremo activo, deberá enterarlo de la existencia de este proceso efectuando, mediante comunicación dirigida a las direcciones informadas. Lo cual deberá acreditarse en un término no mayor a 5 días.

Se advierte en todo caso que la situación anterior no genera interrupción, dado que la persona fallecida venía actuando por conducto de apoderado (Art. 159 numeral 1).

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 22 DE OCTUBRE DE 2021

**PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 108
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc1e50633cc3bda8a27c38ee0977d95dc5d2675e30dbdf283620389ed869658f

Documento generado en 21/10/2021 04:33:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**